

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 03 de marzo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2018-00102-00, informando que tanto la parte demandante como la demandada POSITIVA presentaron objeciones ante el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico y así mismo solicitan la realización de uno nuevo, por tanto, se hace necesario estudiar el trámite realizado y dar continuación al proceso. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza A.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSÉ LUIS MENDOZA CAMACHO** EN CONTRA DE **AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S.**

RAD. 47-001-31-05-002-2018-00102-00.

Santa Marta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En audiencia del 19 de noviembre de 2019, el Despacho, una vez agotadas las pruebas previamente decretadas, ordenó que la Junta Regional del Cal acuerdo con el pase al Despacho, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte demandante indica mediante memorial presentado el pasado 19 de septiembre de 2022, que la Junta Regional de invalidez de calificación del Atlántico debía determinar la pérdida de capacidad laboral del demandante a la fecha del despido, pues así fue ordenado en la audiencia en donde se decretó la prueba, por lo que solicita que se requiera a la entidad para que proceda a establecer la pérdida de capacidad laboral que tenía el demandante al momento del despido.

De igual forma, la vinculada POSITIVA solicita la comparecencia del perito que emitió el dictamen para formular interrogatorio sobre idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del mismo, como lo prevé el inciso primero del artículo 228 del CGP. Adicionalmente señala, que dicho experticio no cumple con las exigencias del artículo 226 del CGP, por lo que debe restársele valor probatorio al dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, por último, solicita un término de 10

días para aportar un nuevo dictamen, con la finalidad de que se le reste valor al expedido por la junta.

Al respecto, cabe señalar que si bien en principio el demandado solicitó el experticio objeto de contradicción, lo cierto es que en la audiencia del 9 de julio de 2019 la decisión del Despacho fue que definiría su procedencia, en caso de que lo considerara necesario, una vez allegadas las restantes pruebas; así en el auto dictado el 18 de noviembre de esa misma anualidad, ante la negativa de la JRCI del Magdalena a comparecer emergió la necesidad de la misma y por tal motivo, la decretó, lo que a juicio de esta funcionaria constituyó, para ese momento, en el ejercicio del poder contenido en artículo 54 del CPTSS.

En ese sentido, la contradicción del dictamen se rige por el supuesto contenido en el artículo 231 del Código General del proceso, aplicable por la remisión analógica que dispone el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 231. Rendido el dictamen, permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual sólo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto e el parágrafo del artículo 228

Está claro que tanto la parte demandante como la aseguradora de riesgos laborales pueden controvertir el dictamen, pero lo harán a través del examen al perito, en el sentido se requerirá a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO para que envíe al medico ponente del dictamen N° 35881 del 7 de enero de 2022 practicado al señor JOSE LUIS MENDOZA CAMACHO a rendir interrogatorio sobre el contenido del experticio, quien deberá comparecer en la fecha que se señale en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

1. NO ACCEDER a la solicitud de ampliación de términos para la presentación de un nuevo dictamen de PCL realizada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

2. Se fija el día JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

- PRACTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera presencial.

3. Se decreta el INTERROGATORIO del MÉDICO PONENTE, del dictamen N° 35881 de fecha 7 de enero de 2022, expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, quien deberá manifestar al Despacho con anterioridad a la audiencia fijada el numeral anterior, su nombre y datos de conexión en caso de que solo pueda comparecer de manera virtual, como quiera que en la parte final de dicho experticio donde se señala “responsables de la calificación” no se especifica cuál de los tres galenos es el ponente, lo anterior con la finalidad de que absuelva las dudas sobre el contenido del documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaed51dc82cb60566899eed6fc508a29c7f4a99a82328e7976406da359c36577**

Documento generado en 03/03/2023 06:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>